

. En período de CONVENIO COLECTIVO, se autorizan 2 ó 3 asambleas informativas, de 1 hora, antes del final de jornada.

. La Dirección de la Empresa que, aunque la concesión de prendas de trabajo no es materia del CONVENIO COLECTIVO, a instancias de la Representación Legal de los Trabajadores, se recoge en la presente Acta, haciendo constar que, a todo el personal Operario y Subalterno, se le entregarán dos prendas de trabajo anualmente, estando obligado dicho personal, a su utilización en sus centros de lugares de trabajo.

. Sobre las jubilaciones anticipadas del personal, así como de las condiciones económicas que se puedan proponer en algún momento, serán informados los Representantes del Personal, en su caso.

- DIETAS.-

La Dieta para todo el personal afectado por el presente CONVENIO COLECTIVO, será de:

. Por DIETA COMPLETA:	4.900,00	Ptas.
. Por MEDIA DIETA :	1.436,00	Ptas.

En la DIETA COMPLETA, se podrán contemplar situaciones excepcionales con las cuales se liquide el hotel mediante factura.

- Los Representantes del Personal, estarán informados de las garantías personales y Complementos Personales.

- La COMISION PARITARIA, estará formada por la Representación de la Empresa y de los Trabajadores, y la integrarán las siguientes personas:

. EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA:	. EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:
-D. Javier DOMINGUEZ RODRIGUEZ	D. Francisco ROMERA VIQUE
D. Francisco ALONSO BAENA	D. Jose M. MENACHO CARDENAS
D. Cristobal TELLO GARCIA	D. Vicente MORALES BONILLA

- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

La Clasificación Profesional se regía hasta ahora por la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, que fué derogada según la disposición transitoria 6ª, en R.D. 1/95 de 24 de Marzo.

Ante este vacío normativo que se ha producido, ambas partes acuerdan como derecho supletorio, que para las discrepancias en esta materia, se remitirán, a lo que se acuerde en este sentido, en el Convenio Nacional de Vidrio y Cerámica.

Ambas partes deliberantes, Representación Legal de los Trabajadores y la Empresa, acuerdan dar plena validez y vigencia para los años 1996/1997/1998, a los puntos precedentes recogidos en la presente Acta, comprometiéndose a su vez, a su más exacto cumplimiento y quedando obligados tanto los miembros de la Representación Legal de los Trabajadores como de la Empresa, a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier Autoridad, si es que a ello hubiera lugar, y en prueba de conformidad, firman el presente Acta, a 13 de Febrero de 1996.

POR LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES:

POR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA:

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 6 de mayo de 1996, por la que se convoca el premio de investigación Alfredo Kraus: La Voz, sobre otorrinolaringología.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

Por otro lado, la Ley 3/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la investigación a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

En virtud de todo lo expuesto, continuando con la línea ya iniciada de apoyo al personal investigador, y sensible a la necesidad de estimular determinados aspectos de la investigación, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

DISPONGO

Artículo 1. Se convoca el Premio «Alfredo Kraus: La Voz», sobre otorrinolaringología (O.R.L.), en colaboración con la Sociedad Española de O.R.L., la Sociedad Española de Foniatría, la Sociedad Andaluza de O.R.L. y la Escuela Superior de Canto, con la finalidad de estimular y fomentar la investigación sobre la voz humana en el más amplio sentido, es decir, en sus aspectos científicos, cultural, sociológico, médico o artístico, con arreglo a las bases que figuran como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Se faculta a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación para que adopte las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de esta norma.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O

B A S E S

Primera. Objeto.

El objeto esencial es el promover la investigación de calidad que pueda tener una incidencia favorable sobre la salud de la población, en el área concreta de la Otorrinolaringología.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria médicos otorrinolaringólogos, foniatras y en general los profesionales relacionados con la voz, de cualquier nacionalidad.

Tercera. Características del premio.

3.1. La convocatoria tendrá carácter bianual.

3.2. La dotación económica será de 1.000.000 de pesetas. El premio no podrá compartirse y el jurado podrá proponer menciones honoríficas.

3.3. Al ganador del premio se le entregará un diploma acreditativo, firmado por las entidades convocantes, simultáneamente con la dotación económica del mismo.

3.4. El tema para la presente edición será: «Patología de la Voz Cantada».

Cuarta. Solicitudes y documentación.

4.1. Los trabajos se enviarán antes del día 31 de diciembre de 1996 a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, de la Consejería de Salud, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería (Avda. de la Innovación, Edificio Arena 1, 41020 Sevilla) o en los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Los trabajos deberán ser inéditos y de investigación, en su más amplia acepción. Podrán ser presentados por un único autor o por un equipo, considerándose en este caso responsable del mismo, y receptor del premio en su caso, al primer firmante.

4.3. El trabajo tendrá una extensión no superior a 100 folios DIN A4, incluyendo iconografía y referencias, mecanografiados a doble espacio por una sola cara y escrito en castellano.

4.4. Se presentará el original y seis copias completas. Llevarán título y lema sin ninguna indicación de la identidad del o de los autores, figurando en sobre cerrado aparte, con el mismo título y lema, los datos personales del autor, dirección postal y «Curriculum Vitae». En caso de trabajos colectivos, sólo deberán figurar los datos del primer firmante.

Quinta. Evaluación y selección.

5.1. La evaluación y selección de los trabajos se realizará por un jurado que estará compuesto por el Director General de Coordinación, Docencia e Investigación, o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y cuatro miembros, uno en representación de cada una de las sociedades que colaboran en la convocatoria.

5.2. El trabajo premiado quedará a disposición de la Consejería de Salud, que podrá publicarlo.

Sexta. Publicidad de la concesión.

El fallo del jurado será inapelable y se dará a conocer mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El lugar y fecha de entrega del premio se anunciará oportunamente.

su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa dictará la resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página, la fecha de la resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 23 de abril de 1996».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1996.- El Director General, Francisco Contreras Pérez.

ANEXO

«Atlas de Andalucía y de España», para la etapa de Educación Primaria, presentado por la Editorial Anaya.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 23 de abril de 1996, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía.

La Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanzas para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de abril de 1996, por la que se regula el ejercicio de la pesca del cangrejo rojo, Procambarus Clarkii, en el paraje natural del Brazo del Este (Sevilla).

La importancia social y económica de la pesca profesional del cangrejo rojo en la comarca del Bajo Guadalquivir, unida a la incidencia que esta actividad tiene sobre la conservación del Paraje Natural del Brazo del Este, aconsejan la regulación de dicha actividad, con objeto de armonizar las ineludibles tareas de conservación del Paraje Natural y el desarrollo sostenible de su entorno.

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 2/1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, de acuerdo con la Disposición Final Segunda del Decreto 198/1995, de 1 de agosto, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente y demás normas de aplicación, oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla,